Ministerio
de Economía
y Finanzas

E/ 1197

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 25 OCT 2023

2023-5-1-0007108

VISTO: la gestión promovida por AS Sports S.A.D., mediante la cual solicita autorización para importar con exoneración de gravámenes, determinados bienes;

RESULTANDO: I) que la gestionante es una Sociedad Anónima Deportiva, inscripta en el Registro de Instituciones Deportivas a cargo de la Secretaría Nacional del Deporte, dependiente de la Presidencia de la República;

II) que los bienes a importar serán utilizados en cumplimiento de los fines institucionales;

III) que de conformidad con el artículo 180 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, en la redacción dada por el artículo 224 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, el Ministerio de Industria, Energía y Minería informó que la importación de referencia no es competitiva con la industria nacional;

CONSIDERANDO: que la gestionante se encuentra comprendida en lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001, en tanto cumple con el requisito establecido por el inciso 3º del artículo 70 de la citada norma;

ATENTO: a lo expuesto y a lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

ASUNTO 1155

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

LC/A-DG

1º) Declárase a AS Sports S.A.D., exonerada del pago de los siguientes tributos: Tasa Global Arancelaria, Impuesto al Valor Agregado, Tasa Consular, Tasa de Servicios Extraordinarios y Tasa de Servicios Automatizados, en ocasión de la importación de los bienes descriptos en la factura proforma de la firma Wanako S.A.S., Nº N70, por un valor de U$S 4.220,00 (dólares estadounidenses cuatro mil doscientos veinte), cuya copia se adjunta y forma parte de la presente resolución.

2º) Los bienes que se mencionan precedentemente no podrán ser enajenados por un plazo de 10 (diez) años, a partir de la fecha de su introducción definitiva al país según lo dispuesto por el artículo 450 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991.

3º) A los efectos del correspondiente control por parte de esta Administración, la institución beneficiaria de la exoneración, deberá: a) presentar a la Comisión de Seguimiento creada por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 1º de octubre de 2003, cuando ésta lo disponga, una declaración jurada con certificación notarial de firmas, en la que deberá constar la localización de los bienes objeto de exoneración, un informe detallado con respecto a su utilización durante el período, indicando y justificando eventuales casos de inutilización o pérdida de los mismos; b) llevar un registro de los bienes exonerados, en el que deberá constar la información referida precedentemente, debidamente actualizada, y que deberá ser de acceso inmediato para la Administración.

4º) El incumplimiento de las obligaciones referidas, así como cualquier desnaturalización en el uso de los bienes importados al amparo del presente régimen, dará lugar al inicio de los procedimientos a efectos del cobro de la totalidad de los tributos exonerados, más las multas y recargos correspondientes, lo que se comunicará a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva a sus efectos.

5º) Comuníquese a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva, notifíquese y pase a la Comisión de Seguimiento creada por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 1º de octubre de 2003.

LACALLE POU LUIS

					8 de agosto 2022
	Factura Proforma N70 - Cif Zona Franca Libertad - Dolares Americanos				
Distribuidor	Wenako SAS / Rivera 3627 - Rut 216604770013				
Cliente	As Sports SAD / Rut 217530780019				
			Cantidad	Precio usd	Subtotal
	Assault Bike Pro		4	1055	4220
				Total	4220

Notas

Seña: 30%

** Precios exonerados de impuestos*